

JUSTIFICACIÓN PARA LA ADICIÓN N°1

En calidad de ordenador del gasto, me permito rendir concepto de viabilidad para la adición en valor de los contratos

Al tenor del artículo 2°, la Constitución prescribe lo siguiente:

“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”. (Negrillas y cursiva fuera del texto original).

Los fines esenciales son, entonces, el componente teleológico que permite al Estado direccionar su función pública en beneficio de sus administrados y constituye, así mismo, el eje transversal de los valores y principios constitucionales que respaldan las pautas con las que el Estado debe actuar.

Que el artículo 52 de la Constitución Política de Colombia establece que el ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. Así mismo, dispone que, el deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social.

La ley 181 de 1995 “Por el cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte”. en su artículo 50 señala “Hacen parte del Sistema Nacional del Deporte, el Ministerio de Educación Nacional, el Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes, los entes departamentales, municipales y distritales que ejerzan las funciones de fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, los organismos privados, las entidades mixtas, así como todas aquellas entidades públicas y privadas de otros sectores sociales y



Que la misión del IMRD – CÚCUTA Consiste en Planear, programar, ejecutar y controlar la práctica del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la promoción de la educación extraescolar en el municipio, conforme a las necesidades de la comunidad, fomentar su difusión, coordinar el desarrollo de programas y proyectos con los diferentes organismos deportivos, así como garantizar la adecuada administración y conversación de los escenarios deportivos y recreativos, además de cumplir con los valores, finalidades y demás mandatos contenidos en la Constitución Política y en la ley; situación que necesariamente debe verse en el contrato a celebrarse el cual se relaciona con esta misión porque un mandato expreso de la Ley 80 de 1993 a los servidores públicos es que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines

EL IMRD, desarrolla los programas, proyectos y acciones de los procesos misionales, que propende por avanzar en un modelo de ciudad en el cual el desarrollo se revierta en mayores condiciones de equidad e inclusión social, un desarrollo que implique que cada día más personas superen la brecha de desigualdad y el acceso a las oportunidades, avanzando en su desarrollo humano integral, incluidos como ciudadanos autónomos cuyos derechos estén garantizados. En este orden y reconociendo que las políticas económicas son incapaces por sí mismas de producir resultados positivos en términos de desarrollo para el conjunto de la población, las acciones municipales armonizarán lo económico y lo social, para lograr conjuntamente los objetivos integrales del desarrollo humano.

En la actualidad, el INSTITUTO, no cuenta con un parque automotor suficiente y se ven en la necesidad de cubrir este servicio durante el año 2025, y el INSTITUTO debe garantizarles a sus funcionarios un desplazamiento óptimo, seguro y de calidad para continuar ejecutando las actividades establecidas en el plan de desarrollo.económicos en los aspectos que se relacionen directamente con estas actividades”

Es por ello que, para suplir la necesidad existente, se requiere el contratar el servicio de transporte terrestre que permita el desplazamiento de los funcionarios, para cumplir los objetivos de la Entidad en cada Comuna y en los distintos corregimientos que pertenecen al Municipio de San José de Cúcuta, asumiendo con ello entre otras las funciones constitucionales y legales.

Al respecto, es importante resaltar que los contratos estatales pueden ser modificados para lograr su finalidad y cumplir así con los fines del estado, a los cuales sirve el contrato. Así, los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993 facultan a las entidades estatales a modificar los contratos de común acuerdo para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación. Al respecto, la Corte Constitucional en sentencia C-949 de 2001 señaló que las prórrogas de los contratos – como especie de modificación pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.

Así, en el caso concreto, la adición solicitada cumple con (i) lo establecido por las normas contractuales, en consideración a que se tramita antes del vencimiento del término del



contrato estatal y persigue el cumplimiento de las funciones a cargo de la Entidad; (ii) Obedece a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, garantizando la debida atención del objeto del contrato No. IMRD-SAMC-002-2026. De manera que, la presente adición se efectúa dentro de los límites establecidos por los principios, las normas y jurisprudencia aplicable a la contratación pública, resaltando que el valor adicionado, junto con el anterior, no supera el ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la ley 80 de 1993.

En consecuencia, se puede determinar que la adición en valor se ajusta a la normatividad legal vigente, de acuerdo con la revisión y necesidad.

Sin otro particular.

SORAYA TATIANA CACERES SANTOS
DIRECTOR IMRD

Elaboró: Martha Cadena, Asesora Jurídica Externa.